



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2024-MPLC/A

Quillabamba, 18 de julio de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPLC/A, de fecha 02 de agosto del 2022, Documento S/N, presentado a través de la Unidad de Tramite Documentario - MPLC, asignada con registro N° 14017, en fecha 03 de junio del 2024., Informe N° 0361-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, presentado por la administrada Julia Melchora Prudencio Arias, Informe Técnico N° 504-2024- GDUyU/WOP/MPLC, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°000709-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N°3877 de Gerencia Municipal, de fecha 11 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 10°, Causales de Nulidad, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.1, 11.2, y 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el III capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico**”. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, del mismo cuerpo normativo en el artículo 213° Nulidad de Oficio, el numeral 213.1 dispone: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 217° Facultad de contradicción, numeral 217.1) preceptúa: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362 -2024-MPLC/A

un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el numeral 218.1) artículo 218° de la norma antes señalada, establece: “Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPLC/A, de fecha 02 de agosto del 2022, SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, para fines operativos de emitir títulos de propiedad a favor de miembros de la posesión informal denominada “Asociación de Vivienda Jorge Basadre”, ubicada en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco, sobre los predios que ocupan 82,139.14m2, el cual se encuentra inscrita la Anotación Preventiva en la Partida Electrónica N° 11000387, Asiento B0265 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X-Sede Cusco Oficina Registral Quillabamba, por haber ejercido sobre el mismo una posesión pacífica, pública y tener comportamiento como propietarios durante 10 (diez) años. (...)”;

Que, mediante Documento S/N, presentado a través de la Unidad de Trámite Documentario - MPLC, asignada con registro N° 14017, en fecha 03 de junio del 2024, la Sra. JULIA MELCHORA PRUDENCIO ARIAS; solicita Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPLC/A, señalando que dicho acto administrativo carece de validez, en el extremo que, de forma injustificada declara la prescripción adquisitiva de dominio de la “Asociación de Vivienda Jorge Basadre”, y dentro de esta se encuentra la propiedad lote N° 07 de manzana R de 809 m2, la misma que en mérito a la resolución antes señalada, fue inscrita en la Partida Electrónica de los Registros Públicos N° 11042443 a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, de manera considera que viola el derecho constitucional a la propiedad, derecho de defensa, derecho a la debida fundamentación de los actos administrativos y el debido proceso en sede administrativa; por lo que solicita se excluya el lote en mención, y se incorpore dicho lote a dominio de su propiedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 504-2024- GDUyU/WOP/MPLC, de fecha 01 de julio de 2024, el Arq. Wilfredo Ochoa Paz - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que del análisis del presente expediente administrativo se tiene que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 475-2022-MPLC/A de fecha 02 de agosto de 2022, no se ha incurrido en causal alguna de nulidad contemplada en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por otro lado, el Art. 11.1 del precitado cuerpo normativo, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma, de tal forma que los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo, en la cual a la fecha ha vencido el plazo establecido, asimismo, aclara que la administrada adjunta a su solicitud, entre otros, copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° N° 475-2022-MPLC/A de fecha 02 de agosto de 2022, donde se evidencia que ha sido notificada la Junta Directiva de la “Asociación de Vivienda Jorge Basadre”, de la cual la administrada recurrente forma parte, según los documentos que obran en el presente expediente administrativo. Estando a lo expuesto, **Concluye** y opina textualmente: “Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de la administrada JULIA MELCHORA PRUDENCIO ARIAS, sobre el Recurso de Nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 475-2022-MPLC/A de fecha 02 de agosto de 2022, en mérito al artículo 11,1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), se dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. En consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo”; por tanto remite el presente informe a la oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva y su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°000709-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de julio del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Américo Álvarez Huamani, previo a los argumentos expuestos precedentemente, invocando la base legal, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 475-2022-MPLC/A, en mérito al artículo 11,1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, **DECLARAR** en la presente el AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, no procediendo ningún recurso en esta vía, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento, en mérito a lo señalado en el Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído N° 3877, de fecha 17 de julio de 2024, Gerencia Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362 -2024-MPLC/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición de **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 475-2022-MPLC/A**, de fecha 02 de agosto de 2022, presentado por la Administrada **Sra. JULIA MELCHORA PRUDENCIO ARIAS**, en mérito al artículo 11,1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas involucradas de la Municipalidad adopten las acciones necesarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo a la administrada Sra. Julia Melchora Prudencio Arias

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>), y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDIA
G.M.
GDU/R
INTERESADO
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679